

Sociedad de Beneficencia de Lima proseguirá con venta de viviendas de su propiedad

DECRETO LEY N° 21853

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima ha construido 817 viviendas, dentro del área de Lima Metropolitana con arreglo a lo dispuesto por la Ley 7571;

Que el Artículo 2° del Decreto Ley 17994, autoriza a la Sociedad de Beneficencia Pública, a celebrar contratos de compra-venta a largo plazo con los entonces inquilinos de las 817 viviendas;

Que el Artículo 2° del citado Decreto Ley, impide a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima vender las viviendas en referencia en su totalidad, pues, es condición sine-quaon para la celebración del contrato tener la condición de inquilino antes de la dación del mismo;

Que es conveniente autorizar a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, para que prosiga con la venta de las viviendas que, por diversas razones están siendo ocupadas por inquilinos que suscribieron contratos de arrendamiento con posterioridad a la dación del Decreto Ley 17994, sin que ello sea causal de rescisión de contrato de arrendamiento o de desahucio;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo Único. — Autorízase a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima para que prosiga el proceso de enajenación de las viviendas de interés social de su propiedad, construidas en cumplimiento de la Ley 7571. Los contratos de compra-venta serán celebrados con los inquilinos que se encuentran en posesión de los referidos inmuebles o con los actuales ocupantes debidamente calificados, en las mismas condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley 17994.

Es facultativo de los inquilinos u actuales ocupantes el celebrar dichos contratos, sin que su negativa sea causa de rescisión del contrato de arrendamiento o de desahucio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos setentisiete.

General de División E. P.,

FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E. P., GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Vice Almirante AP. RAFAEL DURAN REY, Ministro de Integración.

General de División EP. GASTON IBAÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP., HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS, Ministro de Salud.

General de División E. P., RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

Encargado de la Cartera de Comercio.

Ingeniero WALTER PIAZZA TANGUIS, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP ELVIO VANNINI CHUMPTAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería

General de Brigada EP LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Mayor General FAP. LUIS UGARELLI VALLE, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP. ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

Lima, 24 de Mayo de 1977.

General de División E. P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División E. P., GUILLERMO ARBULU GALLIANI.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN.

Vice-Almirante AP., JORGE PARODI GALLIANI.

Teniente General FAP., HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS.